



Provincia del Chaco
*Consejo de la Magistratura
Y Jurado de Enjuiciamiento*

*Decano de los
Consejos de la Magistratura
de la República Argentina*

REGLAMENTO

**DE AUDIENCIA PÚBLICA PARA LA
DESIGNACIÓN DE JUEZ DEL SUPERIOR
TRIBUNAL DE JUSTICIA
Y PROCURADOR GENERAL**

INDICE

Objeto y Finalidad.....	Artículo 1
Principios	Artículo 2
Efectos	Artículo 3
Autoridad	Artículo 4
Participantes	Artículo 5
Fecha, lugar y hora	Artículo 6
Requisitos	Artículo 7
Carácter público.....	Artículo 8
Convocatoria	Artículo 9
Publicación	Artículo 10
Expediente	Artículo 11
Registro de participantes	Artículo 12
Plazo de Inscripción	Artículo 13
Orden de las exposiciones	Artículo 14
Tiempo de las Exposiciones	Artículo 15
Orden del día	Artículo 16
Comienzo del acto	Artículo 17
Facultades del presidente del Consejo de la Magistratura	Artículo 18
Deberes del presidente del Consejo de la Magistratura	Artículo 19
Partes	Artículo 20
Preguntas por escrito.....	Artículo 21
Entrega de documentos	Artículo 22
Otras intervenciones	Artículo 23
Desarrollo de la audiencia.....	Artículo 24
Irrecorribilidad	Artículo 25
Clausura	Artículo 26

Reglamento de Audiencia Pública

OBJETO Y FINALIDAD

Artículo 1: El objeto del presente Reglamento es fijar pautas que regulen el mecanismo de participación ciudadana en Audiencias Públicas convocadas por el Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento del Chaco, en el proceso de selección para la designación de Jueces del Superior Tribunal de Justicia y Procurador General.

La finalidad de la Audiencia Pública será permitir y promover la expresión de opinión de la ciudadanía sobre los candidatos para cubrir las vacantes en los cargos mencionados.

PRINCIPIOS

Artículo 2: El Procedimiento de Audiencia Pública deberá garantizar el respeto de los principios de igualdad, oralidad, informalidad y gratuidad.

EFECTOS

Artículo 3: Las opiniones y propuestas vertidas por los participantes en la Audiencia Pública no tendrán carácter vinculante.

AUTORIDAD

Artículo 4: El Presidente del Consejo de la Magistratura reviste el carácter de autoridad convocante de la audiencia pública. Es inexcusable la presencia de todos los miembros del Consejo de la Magistratura.

PARTICIPANTES

Artículo 5: Podrán ser participantes toda persona física o jurídica, pública o privada, entidades profesionales, de la Magistratura, organizaciones sociales y de derechos humanos y la ciudadanía en general, previamente inscriptas en el registro habilitado a tal fin.

FECHA, LUGAR Y HORA

Artículo 6: La fecha, el lugar y la hora de celebración de la Audiencia Pública serán determinados por el Consejo de la Magistratura.

REQUISTOS

Artículo 7: Son Requisitos indispensables para la participación:

- a) Inscripción previa en el Registro habilitado a tal efecto
- b) Presentación por escrito y en soporte digital de la opinión y/o preguntas a realizar

CARÁCTER PÚBLICO

Artículo 8: Las Audiencias Públicas podrán ser presenciadas por el público en general y los medios de comunicación, circunscribiendo el número de asistentes a la capacidad del lugar seleccionado para la realización de la Audiencia.

CONVOCATORIA

Artículo 9: El Consejo de la Magistratura convocará a Audiencia Pública mediante Resolución. La convocatoria deberá contener:

- a) objeto de la Audiencia Pública,
- b) fecha, hora y lugar de celebración;
- c) lugar y horario para inscripciones de participantes y presentaciones de documentación relacionada con el objeto de la audiencia;
- d) plazo de inscripción de los participantes,
- e) autoridades de la Audiencia Pública.

PUBLICACIÓN

Artículo 10: La Autoridad convocante deberá publicar durante un (1) día, la convocatoria a la Audiencia Pública, con una antelación que no supere los treinta (30) días corridos contados a partir de la publicación de la nómina de candidatos en el Boletín Oficial, en diarios de circulación provincial, como mínimo, en radios y canales de televisión más importantes y en su caso en la página web oficial. La publicación deberá contener especificaciones exigidas para la convocatoria.

EXPEDIENTE

Artículo 11: El expediente se inicia con la convocatoria y se formara con las copias de su publicación, las inscripciones y las constancias de cada una de las etapas de la Audiencia Pública.

REGISTRO DE PARTICIPANTES

Artículo 12: La autoridad convocante a través del Secretario deberá habilitar un Registro para la inscripción de los participantes y la incorporación de documentos.

La inscripción en dicho Registro será libre y gratuita y se realizará a través de un formulario preestablecido por el Secretario, numerado correlativamente y consignado como mínimo los datos.

Se deberá entregar certificados de inscripción con número de orden, mediante certificación de dicho Registro por Secretaría del Consejo.

PLAZO DE INSCRIPCIÓN

Artículo 13: La inscripción en el registro de participantes podrá realizarse desde de la habilitación del mismo y hasta cuarenta y ocho (48) horas antes de la realización de la Audiencia Pública.

ORDEN DE LAS EXPOSICIONES

Artículo 14: El orden de exposición de los participantes registrados, quedará establecido conforme a su inscripción en el Registro y así deberá constar en el orden del día.

TIEMPO DE LAS EXPOSICIONES

Artículo 15: Los participantes inscriptos podrán hacer uso de la palabra una sola vez por el plazo de cinco (5) minutos. A tal efecto, las personas jurídicas participantes deberán designar un representante. El Secretario del Consejo definirá el Tiempo máximo de las exposiciones en el orden del día, estableciendo las excepciones para los participantes autorizados expresamente por el Presidente del Consejo de la Magistratura.

ORDEN DEL DÍA

Artículo 16: El orden del día deberá establecer: a) nómina de los participantes registrados y los convocados; b) orden y tiempo de las alocuciones previstas; c) nombre y cargo de quienes presiden y coordinan la Audiencia Pública y deberá ponerse a disposición de los participantes, autoridades, público y medios de comunicación, con una antelación de veinticuatro (24) horas a la realización de la Audiencia Pública.

COMIENZO DEL ACTO

Artículo 17: La autoridad convocante designará a la persona que presidirá la Audiencia Pública, quien iniciará el acto explicando la finalidad de la convocatoria realizada, así como las pautas que regirán en el desarrollo de la audiencia y la intervención de los participantes.

FACULTADES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Artículo 18: El Presidente del Consejo se encontrará facultado para.

- a) Designar a un Secretario que lo asista,
- b) Decidir sobre la pertinencia de realizar grabaciones y/o filmaciones;
- c) Decidir sobre la pertinencia de intervenciones de expositores no registrados, atendiendo al buen orden del procedimiento;
- d) Modificar el orden de las exposiciones, por razones de mejor organización,
- e) Ampliar excepcionalmente el tiempo de las alocuciones, cuando lo considere necesario;
- f) Formular las preguntas que considere necesarias a efectos de esclarecer las posiciones de las partes;
- g) Disponer la interrupción, suspensión, prórroga o postergación de la audiencia, así como su reapertura o continuación cuando lo estime conveniente, de oficio o a pedido de algún participante;
- h) Desalojar la sala, expulsar personas y/o recurrir al auxilio de la fuerza pública, a fin de asegurar el normal desarrollo de la audiencia;
- i) Declarar el cierre de la Audiencia Pública.

DEBERES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Artículo 19: El Presidente del Consejo deberá:

- a) garantizar la intervención de todas las partes, así como la de los convocados;
- b) mantener su imparcialidad absteniéndose de valorar las opiniones presentadas por las partes;
- c) asegurar el respeto de los principios consagrados en el presente Reglamento.

PARTES

Artículo 20: Podrá ser parte en la Audiencia Pública toda persona que acredite su inscripción previa en el Registro abierto a tal efecto. Sólo podrá realizar intervenciones orales quien revista tal carácter.

PREGUNTAS POR ESCRITO:

Artículo 21: Las personas que asistan sin inscripción previa a la Audiencia Pública, podrán participar únicamente mediante la formulación de preguntas por escrito, previa autorización del Presidente quien, al finalizar las presentaciones orales, establecerá la modalidad de repuesta.

ENTREGA DE DOCUMENTOS

Artículo 22: Las partes, al hacer uso de la palabra, podrán hacer entrega al área competente los documentos e informes no acompañados al momento de la inscripción, debiendo ser incorporados al expediente.

OTRAS INTERVENCIONES

Artículo 23: Toda intervención no prevista en el orden del día, quedará sujeta a la aprobación del Presidente del Consejo de la Magistratura.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

Artículo 24: Al inicio de la Audiencia Pública la autoridad convocante deberá exponer la cuestión sometida a consideración de los ciudadanos. El tiempo de exposición previsto a tal efecto, podrá

ser mayor que el del resto de los oradores. Posteriormente, las partes realizarán la exposición sucinta de sus opiniones y/o preguntas.

Si la Audiencia Pública no pudiera completarse en el día de su realización o finalizar en el tiempo previsto, el Presidente del Consejo dispondrá las prórrogas, interrupciones y/o suspensiones pertinentes.

IRRECURREBILIDAD

Artículo 25: No serán recurribles las resoluciones dictadas durante el transcurso del procedimiento establecido en el presente Reglamento.

CLAUSURA

Artículo 26: Finalizadas las intervenciones de las partes, el presidente del Consejo declarará el cierre de la Audiencia Pública. A los fines de dejar debida constancia de cada una de las etapas de la misma, el Secretario del Consejo de la Magistratura labrará un acta que será firmada por el presidente, demás autoridades, funcionarios, participantes y personas del público en general que manifiesten voluntad de hacerlo.

OPINIÓN DE LOS PARTICIPANTES EN LA AUDIENCIA PÚBLICA (Art. 31 Ley 7157)

Posibilidad de rechazar in limine todas las observaciones o preguntas carentes de razonabilidad o manifiestamente improcedentes.

DERECHO DE DEFENSA DEL POSTULANTE

De todas las observaciones y documentación presentada se correrá traslado al postulante, para que dentro de los tres días hábiles los conteste y agregue pruebas que estime conducentes.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

Serán leídas solo las opiniones u observaciones presentadas que fueron declaradas admisibles.